

190/B-5

PROCESO DE INFANTONIA

ALTURA, IGNACIO

GALLUR

1718

Parsons Año 1718.

Librecarta de Irlanda

de Tomacio Alburas de
unos de la Villa de Gallur.

Libre

q. no se contravena a la
firma de su Ingenuidad

190/5^B

Burgos

Jno
Dss. Ferris

101/5



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. A MODEMIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

In Dei nomine Amen sea a todos manifestado que
nosotros Donacio Aluxa y Paciencia Bueno Cruda
del Inm Diego Galan vecinos de la Villa de Pallar
no reuocando los otros pñones por nosotros y cada
uno de nos, antes de agora hechos, constituidos, creados
y nombrados sacra de nuevo, de nuestro buen grado
y ciencia, creamos, constituimos, creamos y nombra-
mos, ciertos especial y alas cosas infrascriptas gene-
rales pñones nuestros y de cada uno de nos por si
asi y ental manera que la especialidad ala gene-
ralidad no derogue ni por el contrario; asuene
a D. Fran. Antonio Ondiano y a D. Baltasar Bar-
raual notos causidicos de la Ciudad de Tanago
y domiciliados en ella; ausentes bien asi como si
fuesen presentes; especialmente y expresa para que
por nosotros y en nombre nuestro, puedan los dos nues-
tros pñones los dos juntos y cada uno de por si, inter-
uenir, e, interuengan, en todos y cada uno de plectos,
questiones, peticiones, y demandas, asi ciuiles como
criminales, los quales, y las quales nosotros depre-

rente tenemos y esperamos tener con quales quisiere
persona o personas, cuerpos, Colegios, y Universidad de
de qualquiere estado, grado o Condición sean a
en demandando, como en defendiendo, ante qu
quiere Juez competente, ordinario, Delegado, subde
legado, Eclesiástico, o secular dando y otorgand
a los nuestros Proxies, Vencos, franco, Libre, y bastante
podrá, de demandar, responder, defender, oponer
proponer, eximir, Concurrir, Reconcurrir, Replicar, tur
car, Lit o Lites Contestar, Requerir, y protestar: te
timonio: Cartas, y otras quales quisiere escrituras,
probaciones en manera de nueva produccion, y presen
tar, y alo producido, y produciendo por la parte
duessa, Contradecir, e impugnar: Jurer, y notor
petrar, et Reuocar quales quisiere Causas de respect
proponer, y aducir: empanar, feffacer, y a quella
venunciar, y espensas dar, y aquellas pedir, tasar,
siciones, y artículos ofrora, y dar y aquellos media
te Juramento, o en otra qualquiere manera, ve
des, alegar, venunciar, y Concluir, sentenciar, o
ntenciar, así en textual, como difinitiva, pedir
y aceptar, y de aquellas, y qualquiere otra quisiere
apelar, apelacion, o apelaciones interponer, y proseguir

apostolos, demandas, Reuocar, y Reuocar: Juramento al
Calumnia, Securso sobre Inexcohemia, y sobre Symien
to, y qualquiere otra Lites, y Soneto: Juramento en
animas, nuestras, pacitas, y Sacres, y los otros Juram
mento o Juramentos alaparte a diuersa, difinit
y Reuocar, beneficio de absolucion, de qualquiere sen
tencia de excomunion, y Restitucion inintegrum de
mandar, y obtener firmas, Letras, y otras quales
quiere prohibiciones, obtener, y presentas, y de la pre
sentacion o presentaciones, de aquellas Cartas per
tlicas, feffacer, y Reuocar a los otros pleitos, tan sola
mente, substituir a quel, o aquellos, Reuocar, y destruir
y generalmente Sacres, decir, y procurar, por
nosotros, y en nombre nuestro, todas y cada una de
otras cosas acerca lo sobre eso, oportunas y nec
essarias, y buenas, legitimas, y bastantes Proxies, atales
y semejantes, acertos, y cosas como las sobre esas, legit
mamente Constituidos, pueden, y deben Sacres, y lo
que nosotros, los Constituyentes, Sacramos presentes,
siendo et prometemos, aues por firme, agradable, y
valdoso todo lo que por los nuestros Proxies, y
por los substituidos de ellos, en y acerca lo sobre eso
se a dho Secso, y procurado, y a quello no Reuocar

Collegio Capitulari vniuersitatis de qualibet
Estado y Condicion sean no Compelan a dho firmen
tes a que paguen pefe pofte feda marade
di fira heha ni otra cosa alguna de regalade
fubrogada ni de rinda ni Compox ni minto al
guno q las pexonas de condicon dho de rinda
debi pagon si no danolante aquellos y aquell
q los infanzones e hijos dalgo del presente Reyno
acostumban pagar si no danolante aquellos
a aquellos q los infanzones e hijos dalgo del presente
Reyno acostumban pagar ni deuda alguna
ni conuefio ni por ella se venen deffensa
ni si no estando obligados en ella dante o
expresamente desde heha antes de los fijos
del año 1626 ni por las hechas ni q se hehan por
los dho firmantes des puse de dho fijos
del año 1626 no prendan dho pexonas ni
pexas las de hogan ni exequen dho de rinda
Carras ni Caballos si no en los Casos por fue
ro pexonados ni se Compelan a ser oir o pexi
fiables si no lo hys dalgo acostumban de
fir ni a dena ni a loxar dho de rinda en dho Cas
ni para ello se donen dho Carras ni Cabal
los ni para el ix a la guerra ni para
fuerade la facultad q henen las vniuersi
dades por los fijos del año 1646 de Compela
a ix a la guerra no se obliguen a los dho
firmantes de rinda ni de rinda ni para

los dho firmantes fura de los años pexon
ados no prendan dho pexonas ni se venen
en ellas ni se venen ni en fuerade qualibet
Statuto excepto los de rinda a la pexona de qu
alquiera vniuersitades del presente Reyno
en los qualif no hubi en dho de rinda. Conuen
tido los dho firmantes dante expresamente
no prendan dho pexonas ni se venen ni se
Ciues ni Criminales ni mandando algunos
de rinda ni los hechos los pexon en exa
cuion ni se venen ni se venen de rinda
fura de de la Ciudad de Villa de Logrono del pre
sente Reyno donde dho firmantes vniuersi
ni se venen de rinda ni se venen ni se venen
dho de rinda ni se venen ni se venen ni se venen
de rinda del presente Reyno no se venen
se ni se venen pexon Criminales ni se
fura de ellos prendan dho pexonas
si no en fragancia o conuallio legitimo
La fura de rinda si no de rinda alguna a la
presente Corte o Real Junta del presente Reyno
segun fura ni de las Casas de rinda donde
vniuersi no han de rinda los dho firmantes
no se venen ni a pexona alguna de rinda
Corta de qualquiera delito o de rinda fura
de los años por fura permitidos ni se venen
pexon de rinda de dho Casas de rinda de rinda



el de Aragon.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.



el de Aragon.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo, Sr. Sr. Sr.

Fran. Ant. Ondeano en nombre de Iuazis
Alvaro, vecino de la Villa de Gallar en virtud
del poder que en de esta forma presento como
mejor prozedo y aalugar. Queo que ados del mes
de Maio del año Mil Seientos y dos por la corte de la
Justicia Mayor deste Reino se fue concedido a mi
parte el de onto de junio de su Sifanzonia que
en de esta forma presento. Porque algunas per-
sonas y questos quieren un bular en barataria
el uso de los derechos privilegios y exençiones que
se atribuye por tanto.

Abe pido y Suplico, Seorua mandar se despa-
che su real provision de sobre carta mandando a las
personas y questos a quienes se dirige la observar
guardar y cumplirla bledo y portado como en su
yabulacion se contiene pues ofi provide de Justicia
que pido Co

Francisco Ant. Ondeano

Para
Alvar
Almeida

Sin embargo de lo alegado por el Fiscal de
S. M. se de esta parte la presente carta q. se
sin perjuicio de los derechos del D. N. R. Co
esta. Ciertos autos, a fin lo mandauer
S. M. de esta D. N. R. puesto al mar
Lara y Set. a diez del año mil
y diez y ocho

Juan Torano

Obispo de la Diócesis de Tarragona
Don Juan de Palafox y Oliva

Nov 1718

